



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES”**

tesis previo a la Obtención del Título de Abogado
---

**AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes**

**DIRECTOR: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.**

Loja – Ecuador

2014

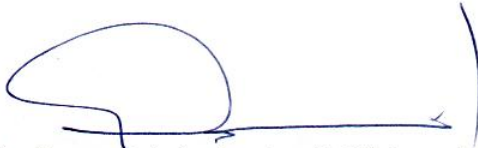
## CERTIFICACION

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc., Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

### CERTIFICA:

Haber revisado y dirigido la presente investigación jurídica titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES”** de la postulante Maybety del Rosario Tapia Paredes, la misma que cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Loja, Diciembre del 2014



Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

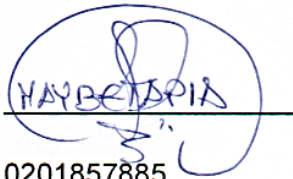
## AUTORIA

Yo, Maybety del Rosario Tapia Paredes, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Firma:**



**Cédula:**

0201857885

**Fecha:**

Loja, Diciembre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Maybety del Rosario Tapia Paredes, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES”**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:



**Autor:** Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Cedula:** 0201857885

**Dirección:** Quito, Vilcabamba y las Fronteras

**Correo Electrónico:** maybety87@hotmail.com

**Teléfono:** 0996738177

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

VOCAL

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, al Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Directora de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

Maybety del Rosario Tapia Paredes

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo, lo dedico a Dios, dador de la vida, a mi cónyuge y a mis hijos, quienes supieron darme fuerzas para culminar mi carrera.

A todos ellos muchas gracias.

Maybety del Rosario Tapia Paredes

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### 1. TÍTULO

### 2. RESUMEN

#### 2.1. Abstract

### 3. INTRODUCCIÓN

### 4. REVISIÓN DE LITERATURA

#### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

##### 4.1.1. Regulación

##### 4.1.2. Sanciones

##### 4.1.3. Prácticas desleales

##### 4.1.4. Empresas

##### 4.1.5. Mercado

##### 4.1.6. Negligencia

#### 4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas.

4.2.2. Efectos negativos que conlleva que las sanciones de actos desleales

#### 4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado

### 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES”**

## 2. RESUMEN.

El Art. 26 inciso primero de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado prescribe que: *“Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.”*<sup>1</sup>

Esta norma determina que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, es decir no se indica la existencia de un daño efectivo, ya que estas autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

Cuando este artículo indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán

---

<sup>1</sup> LEY ORGÁNICA DE MERCADO Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 26

presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, por ejemplo como señala el Art. 27 numeral 5 literal c) de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, más no de productos que crean químicos.

Un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 284 numeral incentiva la producción nacional, tomando en cuenta que producción no es lo mismo que creación, lo cual nuestro país no hay seguridad jurídica para las personas naturales y/o jurídicas que pretendan realizar investigaciones pre-clínicas y clínicas para obtener un nuevo principio activo, por lo cual la competencia desleal estaría latente en el mercado farmacéutico ecuatoriano ya que el trabajo realizado en el país podría ser violentado fácilmente por otras farmacéuticas.

## 2.1. ABSTRACT

The first paragraph of Article 26 of Law for the Regulation and Control of Market Power states that: "It is forbidden and will be punished in terms of this Act, the acts or unfair practices, whatever form they take and whatever economic activity they are manifested, where they prevent, restrict, falsify or distort competition, undermine economic efficiency, or general welfare or the rights of consumers and users."

This rule determines that an unfair act may be punished by any means take the appropriate authorities, ie the existence of actual damage is indicated, as these authorities have the power to decide which company can and that companies can not be the market, distorting free competition and creating risks in the national and international market.

As this article indicates that they will be punished in terms of this Act, the acts or unfair practices, whatever form it takes and whatever economic activity they are manifested, it is determined that unfair competition is a tort because the test data should be penalized for not more damage negligently, and that test data must be submitted only in case of obtaining veterinary products that produce chemicals, such as stated in Article 27 section 5 letter c) of the Law for the Regulation and Control of Market Power , but not of chemical products they create.

An unfair act should be punished if they neglect ie there must be awareness and willingness of the acts, as the market is distorted when damage exists and when the will is latent damage.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación comprende en determinar que los actos desleales al desarrollo de las actividades económicas se basen a la voluntad y conciencia de dicho acto, determinados en la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado.

Para su tratamiento se ha partido del estudio jurídico, crítico y doctrinario de las sanciones de los hechos, actos o prácticas desleales señalados en la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado sanciona el acto desleal por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, llegando a determinarse que la competencia desleal sea un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia, con lo que las autoridades correspondientes tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco conceptual: Regulación, sanciones, prácticas

desleales, empresas, mercado, negligencia,; Marco Doctrinario: Prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas, efectos negativos que conlleva que las sanciones de actos desleales; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Regulación

En el Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos de Guillermo Cabanellas, sobre la regulación habla de regula, en la que indica que es *“Regla jurídica más o menos amplia deducida de una ley o por un jurista, y que ofrece solución para un número de cuestiones”*<sup>2</sup>

Regulación significa que debe estar determinado en la Ley, o que un vacío legal debe proponerse una solución al problema que causa la falta de norma en el quehacer jurídico de un acto de una persona.

Para este autor la regulación es una ley que debe dar la solución a algo. También el Dr. Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica señala que es el *“Régimen, ordenación, disposición, conjunto de reglas.”*<sup>3</sup>

La regulación es la determinación en la ley del sistema en el cual rigen nuestros principios o derechos constitucionales, para lo cual la norma busca los espacios y parámetros en la cual debe regularse un derecho, que puede

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848

<sup>3</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 624



ser mediante leyes orgánicas u ordinarias, las primeras que regulan los principios y derechos de las personas, y las demás son leyes ordinarias.

En cuanto al Derecho, Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, señala que proviene *“Del latín directur, directo, de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo mundo jurídico, aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle”*<sup>4</sup>

Lo que se regula en la ley es un derecho un procedimiento en el ejercicio de una actividad judicial, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. Es así que el derecho constituye un conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Los derechos están consagrados en la Constitución, que gira en función a ellos en garantía de los habitantes del Ecuador, estos derechos tienen una doble naturaleza. A nuestra Constitución es íntegramente aplicable el siguiente fundamento jurídico constante en la Sentencia del Tribunal Constitucional español No. 25 de 20 de julio de 1981, citado por Jorge Zavala Egas: *“Ello resulta lógicamente del doble carácter que tienen los derechos fundamentales. En primer lugar, los derechos fundamentales son*

---

<sup>4</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p. 119

*derechos subjetivos, derechos de los individuos no sólo en cuanto, derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan un status jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia. Pero, al propio tiempo, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de Derecho y, más tarde, en el Estado social de Derecho o el Estado social y democrático de Derecho...'*<sup>5</sup>

El derecho desde el punto de vista subjetivo regula la actividad de las personas sus libertades como tal, y objetivamente el derecho constituye la figura básica de la norma, en cada una de las ramas que integra el derecho, por lo cual en las leyes se determinan la vigencia de los derechos y además tiene la obligación de asegurar la vigencia de los mismos.

#### **4.1.2. Sanciones**

Galo Espinosa Merino sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 1999, p. 134

<sup>6</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

La sanción es la determinación de una pena, por el ilícito cometido, no visto como un acto solamente punitivo, sino de rectificación de la persona para que no vuelva a delinquir, como una reprimenda, porque su acción ha conllevado a perjudicar los actos de otras personas en sus diferentes ámbitos morales, físicas y psicológicas.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es “*En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado*”<sup>7</sup>

La sanción es una precepto determinado en la ley, como corrección por su accionar, que un acto que está determinado en la ley como infracción, como delito o contravención, como son los actos desleales que pueden ser sancionado, por ser infieles a la rectitud del profesionalismo de una empresa o negocio como persona en la sanción.

#### **4.1.3. Prácticas desleales**

La apertura comercial debe constituirse en un factor determinante en la consecución de mayores índices de competitividad, a través de garantizar al aparato productivo el acceso a insumos, materias primas y bienes de capital,

---

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.360

con mayor variedad en precio y calidad. En definitiva, la Política Comercial del Ecuador debe fomentar mayores niveles de eficiencia en los sectores público y privado, combatir la competencia desleal y aprovechar las ventajas de la apertura comercial selectiva.

En este marco, deben promoverse los intereses económicos y comerciales del Ecuador y de sus socios, estableciendo, además, normas y reglas claras para atraer mayor inversión y potenciar la interna. Esto se logrará generando señales positivas en el mercado nacional e internacional, otorgando las debidas garantías jurídicas con las que contarán los inversionistas nacionales y extranjeros, así como, evitando acciones que atenten contra una economía de mercado.

#### **4.1.4. Empresas**

El Dr. Galo Espinosa Merino expresa que empresa es “*Organización lucrativa de personal, capital y trabajo, con unidad de nombre, permanencia en la actividad y finalidad definida*”.<sup>8</sup>

La empresa es una organización de personas que puede ser de índole social o mercantil, para lo cual tienen un objeto común en su accionar, persiguiendo un fin a los objetivos a las cuales procedieron a su organización.

---

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.236

Enrique Sayagués Laso en su obra Tratado de Derecho Administrativo, dice:  
*“Una empresa privada o corporación cerrada es una empresa dedicada a los negocios cuyos dueños pueden ser organizaciones no gubernamentales, o que están conformadas por un relativo número de dueños que no comercian públicamente en la acciones de bolsa<sup>9</sup>”*.

Las empresas son aquella unión de personas que unen sus capitales para aprovechar la oportunidad de mercado y sacar provecho de las ganancias que otorgan la actividad empresarial, siendo las utilidades el objetivo común de la empresa, cuyos socios pueden ser personas natural o jurídica.

#### **4.1.5. Mercado**

La política comercial interna, regulación de las ineficiencias económicas y sociales generadas por las distorsiones en distintos mercados agrícolas. Los productos agrícolas que constituyen insumos para la industria y que mayores ineficiencias presentan son el azúcar, la soya, el maíz, la leche en polvo y el suero de leche, lo cual, no sólo perjudica al sector industrial, sino también al consumidor nacional. Los mercados de estos productos se caracterizan por las excesivas regulaciones a través de cuotas de importación, existen elevadas distorsiones en cuanto a la determinación de precios.

---

<sup>9</sup> SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 8va edición, 2002, pág. 94.

Ante esta situación, resulta prioritario que se defina mayor transparencia en las condiciones de abastecimiento para la industria ecuatoriana, ya que cuando los precios internacionales han registrado valores bajos, el sector productivo ecuatoriano se ha visto limitado para recurrir a importaciones no subregionales con precios más competitivos que los ofertados a nivel interno, lo cual atenta el principio de libre mercado. Asimismo, debe priorizarse la eliminación de distorsiones en la formación de precios en la mayoría de productos agrícolas, cuyos márgenes son absorbidos por el intermediario, incrementando el precio en desmedro de los intereses de los consumidores y perjudicando directamente a los productores agrícolas.

#### **4.1.6. Negligencia**

Mabel Goldstein indica que negligencia es la *“Falta de ejercicio de la condición de prever y evitar los peligros”*<sup>10</sup>

Dentro de los actos desleales las actividades en la actividad comercial, deben ser sancionados por el daño causado, que en la negligencia exista voluntad y conciencia, si se está experimentando con una actividad comercial y no produce el efecto que se quiso que se produce por un acto desleal, pues su accionar debe tomar vigencia cuando ha producido un daño, porque la negligencia puede que tomen las medidas adecuadas para no volver a cometer este acto desleal

---

<sup>10</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 386

Manuel Ossorio y Florit y Guillermo Cabanellas de las Cueva manifiestan que negligencia es *“la omisión, más o menos voluntaria pero constante, de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de bienes”*<sup>11</sup>

De acuerdo a la ley pueden ser sancionados los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios. En este caso no se indica la existencia del daño causado, que incluye la negligencia, con lo cual no es una forma para que las autoridades adopten las sanciones y se desvirtúa la competencia en el mercado nacional e internacional.

#### **4.1.7. Derecho objetivo y falta de normatividad**

La normatividad es necesaria a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas

Para Jorge Zavala Egas *“El concepto de Derecho debe comprender el concepto de sociedad. No es Derecho lo que pertenece sólo a la esfera del individuo como tal, lo que no trasciende de la vida particular, por tanto sólo*

---

<sup>11</sup> OSSORIO Y FLORIT, Manuel: CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, editorial Heliasta, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina – 2010, p.145

*hay Derecho donde hay sociedad (ubi ius ibi societas) y, de la misma forma, en rigor estricto donde hay sociedad se encuentran manifestaciones del derecho (ubi societas ibi ius)”<sup>12</sup>.*

El Derecho contiene como elemento la idea de orden social. Dentro de éste no cabe pensar en un anárquico imperio de la arbitrariedad o, bien, de la fuerza desnuda. Todo lo contrario, la aplicabilidad de las sanciones de hechos, actos o prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas, deben ser sancionados por los daños causado más no por negligencia.

Es necesario identificar los actos desleales se rijan por conciencia y voluntad y no por la negligencia de las personas, al respecto Norberto Bobbio, indique que *“es una tendencia a identificar el derecho con el derecho estatal, que hoy todavía existe, es la consecuencia histórica de proceso de concentración del poder normativo y coactivo que caracterizó el surgimiento del Estado nacional moderno.”<sup>13</sup>*

La identificación de una norma se aplica en la teoría del derecho, es así cuanto la norma señala que serán sancionados los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia

---

<sup>12</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Lecciones de Derecho Administrativo, Editores EDILEX S.A., Primera Edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 45

<sup>13</sup> BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia, p. 7



desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, más no de productos que crean químicos.

Jorge Zavala Egas cita a LEVI, *“por su parte, entiende por relación jurídica a la relación intersubjetiva, esto es, a la relación entre dos sujetos de los cuales uno es titular de un deber y otro de un derecho. Dice que la función categorial de la intersubjetividad está dada por el hecho de que ella sirve al filósofo del derecho para distinguir el derecho de la moral (que es subjetiva) y de la economía (que pone en relación al hombre con las cosas). El derecho, en conclusión, valora el acto... solamente en relación con los demás sujetos, esto es, con sus comportamientos positivos o negativos, complementarios con el comportamiento del sujeto que se considera, en cuanto ellos tengan el derecho de pretender de él ese comportamiento determinado, o, en cambio, un deber complementario a su derecho, por lo menos la obligación de abstenerse de impedir ese comportamiento.”*<sup>14</sup>

El Derecho, la práctica desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

---

<sup>14</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Lecciones de Derecho Administrativo, Editores EDILEX S.A., Primera Edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 48, 49

#### 4.1.8. Producción

La producción para Manual Ossorio es el *“Método de trabajo encaminado a incrementar la producción mediante premios, a los trabajadores que superen una cantidad determinada de ella. Trátase de un sistema muy discutido y generalmente rechazado por las organizaciones sindicales”*<sup>15</sup>

La producción es el incremento de la manufactura de una empresa en su elaboración, fabricación, creación u obtención de un producto, que con el uso de la mano de obra de los trabajadores incrementa las utilidades para ser vendidos en el mercado y optimizar su incremento al beneficio económico de la empresa y la de los trabajadores en relación a la producción de dichas utilidades.

Galo Espinosa Merino producción es *“El acto, manera o forma de producirse algo. El conjunto de productos agrícolas o industriales. Técnica en proceso de transformación de materias primas.”*<sup>16</sup>

La producción es un término utilizado en el desarrollo económico en la industria, la manufactura, la agricultura, y cualquier actividad de índole empresarial o emprendimiento al desarrollo de la riqueza. Para lo cual mediante la inversión de capital, con los factores de la producción y la mano de obra de los trabajadores y el incremento del trabajo trae consigo réditos en la venta dentro del mercado

---

<sup>15</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 479

<sup>16</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas.

Para analizar los actos desleales en la acreditación de conciencia y voluntad es necesario conocer la actividad económica, pues ésta en nuestro país se ejerce por un proceso de desarrollo como aumento de complejidad sistemática al que se refiere Karz citado por Arturo Villavicencio: *“Una economía en crecimiento es aquella que se hace más compleja y sofisticada con la creación de nuevos sectores de actividad económica, surgen nuevas formas de colaboración y aglomeración productiva e interdependencia directa entre las empresas y se desarrolla nuevos patrones de interacción entre ellas y las demás organizaciones de la economía. A medida que se diversifica la capacidad productiva se inician procesos de aprendizaje y surgen nuevas instituciones, es decir, patrones y hábitos de interacción social de largo plazo entre los agentes económicos. Es la diversificación de la estructura productiva la que permite mayor profundización de la división del trabajo, la especialización y el crecimiento de la productividad, así como la expansión gradual de actividades que hacen uso más intensivo del conocimiento. La variedad y la dinámica de la transformación social y tecnológica constituyen la esencia del proceso de desarrollo.”*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> VILLAVICENCIO, Arturo: Innovación, matriz productiva y Universidad, Corporación Editora Nacional, primera edición, Quito – Ecuador, 2008, p. 148

Cada país tiene procesos de diversificación de la producción, la que cuenta con políticas públicas y estrategias necesarias para inducir un proceso de transformación productiva hacia niveles más altos de complejidad y sofisticación. Por supuesto no existe una receta que señale los pasos para lograr este proceso que, en definitiva, no consiste sino en el desarrollo y/o fortalecimiento de un sistema nacional de innovación. Sin embargo, independientemente del énfasis o importancia que asigne a las diferentes dimensiones de un sistema nacional de innovación, el diseño de una estrategia de desarrollo tecnológico en una economía como la ecuatoriana no puede ignorar la importancia de las industrias de baja intensidad tecnológica y de las industrias de procesamiento de los recursos naturales que, en definitiva, están llamadas a constituirse en los pivotes de articulación para el impulso de los procesos mencionados.

En la ley debe establecerse cuales son los actos desleales para establecer la responsabilidad en los actos y ser sancionados por las autoridades correspondientes.

Si no está determinado cuales son los actos desleales, y que la autoridad crea conveniente que cualquier acto decida la existencia del daño efectivo conlleva a una ineficacia probatoria subjetiva, siendo ésta constituida como una prueba ilegal, al respecto Luis Huberto Abarca Galeas manifiesta: *“La prueba es ilegal cuando en la obtención o práctica se violan las normas legales sobre la sustanciación de las pruebas establecidas para que los*

*sujetos procesales puedan ejercer sus derechos, como cuando no se notifica para la práctica de las pruebas, no se hace constar las preguntas del interrogatorio y de sus respuestas en el acta de la declaración de los testigos, o no constan las observaciones de las partes en la práctica de la prueba material o experticias, o cuando las pruebas son indiciadas, etc.”<sup>18</sup>*

Quando se indique que serán sancionados los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia carece de valor y eficacia probatoria, no debe ser una valoración de la autoridad de cualquier acto que el crea y adopte como actividad económica desleal, sino que ésta autoridad en el ejercicio de la función debe sancionar cuando existe negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente, ya que no toda violación de la ley que rige la sustanciación de la prueba conculca derechos procesales como ocurre con la omisión de formalidades o ritualismo, porque en tal caso, rige el principio de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

---

<sup>18</sup> ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El control de legalidad, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 41

Las personas que pretenden realizar investigación y sean utilizados para el desarrollo de la actividad económica, existe una restricción por cuanto la autoridad puede imponer una sanción, al considerar que esas actividades son desleales, al decir de Arturo Villavicencio: *“Las políticas públicas pueden intervenir en el mercado ya sea mediante la creación de nuevos servicios y productos (especialmente en el área de la salud, la agricultura, energía y ambiente) y/o a través de la articulación de estándares y normas de actividades que implican la modificación y/o mejoramiento de la calidad de servicios y productos”*<sup>19</sup>

Los actos desleales deben ser sancionados siempre y cuando exista voluntad y conciencia, más no en actividades donde involucre investigación. Mención especial en este punto merece la capacidad de las autoridades de permitir un espacio de transferencia y desarrollo tecnológico en investigación, mediante controles de sanciones, que puede sacarlas del mercado, y con ello se desvirtúa la libre competencia y genera riesgos en el mercado nacional e internacional.

Es necesario por ello el desarrollo y diversificación de un proceso que puede ser fortalecido y acelerado por intervenciones gubernamentales focalizadas en crear y facilitar un entorno favorable para el emprendimiento. Hay que tener en cuenta que las empresas no innovan en forma aislada, sino que lo hacen a través de complejas interrelaciones con otras organizaciones,

---

<sup>19</sup> VILLAVICENCIO, Arturo: Innovación, matriz productiva y Universidad, Corporación Editora Nacional, primera edición, Quito – Ecuador, 2008, p.95

interacciones que implican reciprocidad y mecanismos de retroalimentación. Es verdad que estas relaciones surgen de manera espontánea, no obstante, políticas y estrategias gubernamentales pueden promover la interacción, especialmente cuando éstas no pasan a través de mecanismos de mercado, como es el caso de los controles en actividades desleales, que involucra a actividades de investigación.

#### **4.2.2. Acuerdo comerciales**

De acuerdo a la Federación Ecuatoriana de Exportadores señala que *“la Política Comercial del país debe estar encaminada a la inserción eficaz del Ecuador en el entorno internacional, optando por un impulso prioritario a las relaciones bilaterales con sus principales socios comerciales y con mercados potenciales que permitan generar un mayor crecimiento económico, así como, la preservación y generación de las fuentes de empleo directas e indirectas.”*<sup>20</sup>

Es connatural al Estado la posibilidad de entablar relaciones internacionales de diverso tipo con otros actores de la sociedad internacional. Algunas de ellas son plasmadas en acuerdos bilaterales o multilaterales, prescindiendo de la creación de una organización internacional; otras, en instrumentos que dan nacimiento a organizaciones internacionales heterogéneas. Si bien es cierto también, que existe la posibilidad de encontrar casos en los cuales los

---

<sup>20</sup> FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Boletín Informativo Mensual, Enero 2005, Nro 64, Pág. 42

estados participan de unas organizaciones internacionales especiales o de situación intermedia, que se desempeñan más allá de la simple cooperación interestatal, pero que al mismo tiempo, no llegan a constituir el tipo de una organización de integración supranacional.

Asimismo, la apertura comercial debe constituirse en un factor determinante en la consecución de mayores índices de competitividad, a través de garantizar al aparato productivo el acceso a insumos, materias primas y bienes de capital, con mayor variedad en precio y calidad. En definitiva, la Política Comercial del Ecuador debe fomentar mayores niveles de eficiencia en los sectores público y privado, combatir la competencia desleal y aprovechar las ventajas de la apertura comercial selectiva.

En este marco, deben promoverse los intereses económicos y comerciales del Ecuador y de sus socios, estableciendo, además, normas y reglas claras para atraer mayor inversión y potenciar la interna. Esto se logrará generando señales positivas en el mercado nacional e internacional, otorgando las debidas garantías jurídicas con las que contarán los inversionistas nacionales y extranjeros, así como, evitando acciones que atenten contra una economía de mercado.

La Federación Ecuatoriana de Exportadores señala que los principales puntos de acción en los cuales debe concentrarse son:

*“1. Relaciones comerciales con Estados Unidos.*



2. *Diferimientos arancelarios.*
3. *Redefinición de la Comunidad Andina de Naciones.*
4. *Relaciones comerciales con la Unión Europea, México, Centroamérica, el Caribe y Canadá.*
5. *Acuerdos comerciales no beneficiosos.*
6. *Capacidad negociadora.*
7. *Transparencia de la información.*<sup>21</sup>

La Federación Ecuatoriana de Exportadores tienen su accionar visto en acuerdos comerciales, los diferimientos de aranceles, y diferentes acuerdos de negociación que busca lazos empresariales de integración a las exportaciones. Actualmente, los estados unilateralmente también pueden ejecutar relaciones con organizaciones internacionales de las cuales no forman parte como miembros, tal cual ocurre, por ejemplo, con los casos de México y de Brasil, en sus calidades de estados que individualmente se han asociado a la Unión Europea, o el de Chile como Estado asociado a la Comunidad Andina.

En cuanto a las relaciones comerciales con Estados Unidos, más del 50% de las exportaciones ecuatorianas tienen como destino el mercado norteamericano, constituyéndose en su principal socio comercial. *“De no contar con libre ingreso al mercado del norte, se estima que estarían en riesgo más de 100 mil empleos generados por la exportación de mercancías*

---

<sup>21</sup> FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 42

*como el atún, las flores, la madera y sus manufacturas, aluminio, textiles, piñas, yuca, brócoli, mango y palmito*<sup>22</sup>.

En la redefinición de la Comunidad Andina de Naciones, el Ecuador debe impulsar la profundización y modernización de la Comunidad Andina, buscando su consolidación como un espacio de integración adecuado para el desarrollo de sus miembros. En este sentido se debe buscar la consolidación del libre comercio de bienes y servicios entre sus miembros, a través de la eliminación de barreras no arancelarias, restricciones a la libre circulación de mercancías y la depuración y armonización de las reglas de origen vigentes, generando las condiciones que permitan un mejor aprovechamiento de los beneficios de la integración y que viabilicen el inicio de las negociaciones con la Unión Europea. Además, el Ecuador debe auspiciar una reforma a la normativa andina enmarcada en los Acuerdos de Nueva Generación, armonizando el marco normativo y facilitando el establecimiento de acuerdos futuros que vayan más allá del acceso a mercados y que permitan avanzar rápidamente en la profundización de los acuerdos actuales.

Además, varios miembros de la Comunidad Andina de Naciones han negociado preferencias con terceros, que han generado efectos nocivos para el Ecuador, ante lo cual debe buscarse que dichas preferencias sean extendidas al país. *“Por ejemplo, los extractos y concentrados de café se*

---

<sup>22</sup> FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 42

*afectaron notablemente con la implementación del G-3, toda vez que Colombia incrementó sus exportaciones en \$1,9 millones, al mismo tiempo que el Ecuador redujo las suyas en \$2,3 millones, las cuales continúan pagando un arancel de 53,34%, mientras las colombianas pagan 0%. Otro bien en el cual se registró un significativo desvío de comercio, fueron las camisetas de algodón, producto en el cual Colombia no pagó arancel desde la entrada en vigencia del G-3, mientras que el Ecuador continúa pagando un impuesto de 35%. Con esto, Colombia logró incrementar fuertemente sus exportaciones de \$587 mil a \$3,3 millones, mientras que el Ecuador redujo sus ventas hacia México de \$431 a \$56 mil<sup>23</sup>.*

Para las relaciones comerciales con la Unión Europea, México, Centroamérica, el Caribe y Canadá, las relaciones comerciales preferenciales permitirán, no sólo dinamizar el crecimiento sostenido de las exportaciones ecuatorianas, sino también, generar un entorno de confianza internacional en base al respeto de reglas y normas que alentarán al comercio y la inversión. Existen varios países que se encuentran interesados en profundizar las relaciones comerciales con el Ecuador, por lo que resulta conveniente aprovechar dicho entorno y establecer Acuerdos de Libre Comercio con tales países. A la par, debe buscarse acercamiento comercial con países que cuenten con elevado poder adquisitivo y que sean complementarios a la economía ecuatoriana.

---

<sup>23</sup> FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 43

César Montaña Galarza cita Juan Pablo Pampillo, quien señala que: *“La integración jurídica del continente americano es —y sobre todo será— uno de los temas más sugerentes y fértiles para los juristas de nuestro hemisferio. La razón es que todo parece indicar que el "derecho de la integración" o "derecho comunitario", será el nuevo paradigma jurídico del siglo XXI, así como durante la segunda mitad del siglo XX lo fueron —y en cierta medida lo seguirán siendo— los "derechos humanos”*<sup>24</sup>.

Existe un interés notorio de los estados por desarrollar procesos de integración primordialmente económica, sobre todo, desde la década de los años cincuenta del siglo anterior en Europa y, un poco más tarde, desde los años sesenta en América Latina, esto último ha originado variados procesos de integración entre estados, a tal punto que resulta perfectamente posible plantear que se adelanta de alguna manera la construcción de un nuevo ordenamiento jurídico global y común del continente americano.

A continuación constan varios ejemplos de productos potenciales de exportación para el Ecuador. *“Con la Unión Europea durante el años 2004 el Ecuador mantuvo un superávit comercial de \$247 MM, el cual debe ser potenciado a través de lograr un acceso favorable a las exportaciones ecuatorianas de banano, frutos del mar, textiles y además, consolidar las preferencias arancelarias para productos como botones de plástico o de tagua, artículos de grifería y hojas para chapado, principales beneficiarios*

---

<sup>24</sup> MONTAÑO GALARZA, César: Problemas Constitucionales de la Integración, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 11

*del SGP. En el caso de México, el déficit comercial recurrente, alcanzó durante el último año - \$ 241MM, el cual se debe revertir consiguiendo un mejor acceso a productos como la madera, textiles, frutos del mar, mangos y cocinas a gas. Con Centroamérica, resulta importante potenciar el saldo a favor del Ecuador en su balanza comercial (\$242 MM) buscando un acceso libre de aranceles a productos ecuatorianos como las cocinas, fregaderos, lavaderos, textiles, inodoros de cerámica; medicamentos para uso humano; madera contrachapada; pasta de cacao; sardinas; bombones; caramelos; y alambre de hierro y acero, cuentan con capacidad de incrementar sus ventas al mercado centroamericano si los aranceles de importación de ese país se reducen para las importaciones ecuatorianas. Con Canadá, el intercambio comercial de bienes ha resultado negativo para el Ecuador, registrándose, en el último año, un déficit comercial de -\$58 MM, ante lo cual productos como las flores, bombones, textiles, preparaciones alimenticias y la madera contrachapada, serían altamente beneficiados de una mejora de acceso al mercado canadiense, con el objeto de mejorar la posición comercial del país. Como se observa, con estas naciones se registra comercio en varios bienes industriales y agroindustriales no tradicionales, lo cual permitirá diversificar la oferta exportable.”<sup>25</sup>*

##### 5. Acuerdos comerciales no beneficiosos

---

<sup>25</sup> FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 43

Si bien es cierto que el Ecuador debe enrumbarse en un marco de apertura comercial, es importante considerar que debe hacerlo de forma selectiva. Por este motivo, el país no debe establecer acuerdos comerciales con países que signifiquen un riesgo considerable para el aparato productivo nacional en su conjunto y que no constituyan oportunidades reales de incrementar el bienestar económico en el Ecuador. No debe ponerse en riesgo los puestos de trabajo que garantiza el sector privado frente a países que compitan deslealmente con el Ecuador.

#### 6. Capacidad negociador

Debe garantizarse el fortalecimiento de la capacidad negociadora del Ecuador a través de la sostenibilidad de un Equipo de Negociación Oficial, tomando como base el equipo que negoció el TLC con EEUU.

#### 7. Transparencia de la información

El Estado, a través de las diversas instituciones que conjugan en el sistema de comercio exterior del Ecuador, debe encargarse de colocar a disposición de los agentes de comercio exterior nacionales y extranjeros, a través de Internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con las operaciones de comercio exterior. Asimismo, debe publicar de forma detallada estas operaciones.

La política comercial interna, regulación de las ineficiencias económicas y sociales generadas por las distorsiones en distintos mercados agrícolas. Los productos agrícolas que constituyen insumos para la industria y que mayores ineficiencias presentan son el azúcar, la soya, el maíz, la leche en polvo y el suero de leche, lo cual, no sólo perjudica al sector industrial, sino también al consumidor nacional. Los mercados de estos productos se caracterizan por las excesivas regulaciones a través de cuotas de importación, existen elevadas distorsiones en cuanto a la determinación de precios.

Ante esta situación, resulta prioritario que se defina mayor transparencia en las condiciones de abastecimiento para la industria ecuatoriana, ya que cuando los precios internacionales han registrado valores bajos, el sector productivo ecuatoriano se ha visto limitado para recurrir a importaciones no subregionales con precios más competitivos que los ofertados a nivel interno, lo cual atenta el principio de libre mercado. Asimismo, debe priorizarse la eliminación de distorsiones en la formación de precios en la mayoría de productos agrícolas, cuyos márgenes son absorbidos por el intermediario, incrementando el precio en desmedro de los intereses de los consumidores y perjudicando directamente a los productores agrícolas.

Los siguientes lineamientos de política permitirán contar con una Administración Aduanera que se constituya en un ente facilitador de las actividades de comercio exterior, regulando el mercado y siendo garantía para evitar la competencia desleal que se genera a través del contrabando.

El funcionamiento de la Aduana debe permitir el flujo formal de mercancías con los mercados internacionales, para que éste se realice de manera ágil, transparente y en función de la tecnología de la información. Adicionalmente se requiere enfrentar decididamente a la corrupción institucionalizada y exterminarla a fin de obtener mejores beneficios para el país evitando el contrabando de mercancías. Finalmente, las propuestas presentadas permitirán el pleno aprovechamiento de los Acuerdos Comerciales en vigencia y futuros del Ecuador.



### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:

*“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

*El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.”<sup>26</sup>*

Las personas gozan de derechos y obligaciones, en el caso que la ley indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, y por ende no se conoce cuáles son los actos desleales, sino que es un voluntad de las autoridades de

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 11 núm. 9

determinar si un acto cualquier es desleal o no, pues no define si es de tipo investigativo, que muchos de los casos existen inconvenientes por aquellas actividades que se tornan desleales, propias de la actividad investigativa, como que no debe ser así de los actos que perjudican directamente a las personas, que trae consigo daños y repercusiones a su economía

El Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*<sup>27</sup>

Cuando este artículo indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, por ejemplo como señala el Art. 27 numeral 5 literal c)

---

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 84

de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, más no de productos que crean químicos.

Un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

Al hablar sobre los principios generales, el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución dispone "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*"<sup>28</sup>

Los derechos están establecidos a la protección de la dignidad humana, y en caso de que una persona cometa un acto debe estar tipificado como tal en la ley y debe tener la debida sanción, no debe ser una voluntad de las autoridades de determinar si aquel acto o práctica es desleal o no, es decir debe indicarse la existencia de un daño efectivo, ya que estas autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional

---

<sup>28</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2010, Quito – Ecuador, Art. 3. Núm. 1

El Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*”

*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”*<sup>29</sup>

El Estado tiene como mecanismo el incentivo de la producción, pero al mismo tiempo controla los actos que pueden ser perjudiciales a las personas y a la sociedad, por lo cual establece el debido control con las sanciones en cuanto tiene que ver con la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “*El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.*”

---

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2010, Quito – Ecuador, Art. 335

*El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.*<sup>30</sup>

Se establece un comercio justo por parte del Estado, en la cual existan bienes y servicios de calidad, esto se controla entre otras mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, que tienen como fin evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

El Art. 335 y 336 de la Constitución otorga el marco de sustento para esta iniciativa del poder de mercado en ellos se establece la obligación del Estado de establecer mecanismo de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abusos de posesión de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal, así como asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, todo esto definido en una ley

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2010, Quito – Ecuador, Art. 336

El Art. 337 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que *“El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.”*<sup>31</sup>

Se establece en esta disposición el desarrollo de la economía a partir de la visión estratégica lo que le da un espacio económico e innovación, la cual tiene una participación de la economía a un contexto regional y mundial, el cual conlleva al reconocimiento al desarrollo tecnológico que conduce a superar la visión convencional de la tecnología e el sentido de conocimientos y prácticas en complejos procesos de producción hasta sistemas de producción agrícola y el uso de equipos sofisticados, todos estos en estrategias al desarrollo al buen vivir.

#### **4.3.2. Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado**

El Art. 25 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, expresa: *“Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad*

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2010, Quito – Ecuador, Art. 337

*publicitaria. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras.*

*Para la definición de usos honestos se estará a los criterios del comercio nacional; no obstante, cuando se trate de actos o prácticas realizados en el contexto de operaciones internacionales, o que tengan puntos de conexión con más de un país, se atenderá a los criterios que sobre usos honestos prevalezcan en el comercio internacional.*

*La determinación de la existencia de una práctica desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización sino que se asume como cuasidelito de conformidad con el Código Civil. Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.*

*Las sanciones impuestas a los infractores de la presente ley no obstan el derecho de los particulares de demandar la indemnización de daños y perjuicios que corresponda de conformidad con las normas del derecho común, así como la imposición de sanciones de índole penal, en caso de constituir delitos.*

*Se aplicará las sanciones previstas en esta ley, siempre que la práctica no esté tipificada como infracción administrativa con una sanción mayor en otra norma legal, sin perjuicio de otras medidas que se puedan tomar para prevenir o impedir que las prácticas afecten a la competencia.*

*La protesta social legítima, en el ámbito exclusivo de esta Ley, no será, en ningún caso considerada como boicot.”<sup>32</sup>*

El Art. 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado “*Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.*

*Los asuntos en que se discutan cuestiones relativas a la propiedad intelectual entre pares, públicos o privados, sin que exista afectación al interés general o al bienestar de los consumidores, serán conocidos y resueltos por la autoridad nacional competente en la materia.”<sup>33</sup>*

Esta norma determina que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, es decir no se indica la existencia de un daño efectivo, ya que estas autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

---

<sup>32</sup> LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2010, Quito – Ecuador, Art. 25

<sup>33</sup> LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2010, Quito – Ecuador, Art. 26



Cuando este artículo indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, por ejemplo como señala el Art. 27 numeral 5 literal c) de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, más no de productos que crean químicos.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilicé los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético, éstos métodos sirvieron para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitió observar en forma clara, real y concreta, los factores que inciden en los mecanismos de organización empresarial asequibles y afines a la naturaleza de los sectores menos pudientes .

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en

cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

## **5.2. Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estuvo establecido en que la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, se sanciones los actos desleales por negligencia de las personas.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y tres personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la

hipótesis, de este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

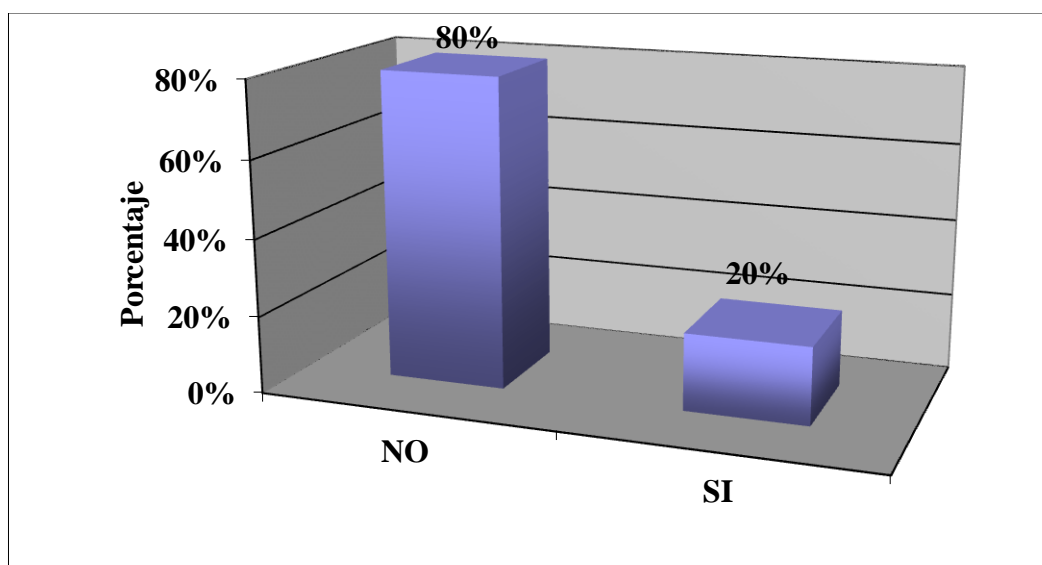
PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted adecuado que en Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determine que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, y que no se indique la existencia de un daño efectivo?

**Cuadro 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20 %
NO	24	80 %
<b>Total</b>	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Gráfico 1**



## INTERPRETACIÓN

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, seis que corresponde el 20% expresaron que es adecuado que en Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determine que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, y que no se indique la existencia de un daño efectivo; en cambio veinticuatro personas que significa el 80% expresaron que no es adecuado que en Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determine que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, y que no se indique la existencia de un daño efectivo

## ANÁLISIS

Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determina que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, es decir no se indica la existencia de un daño efectivo, ya que estas autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional

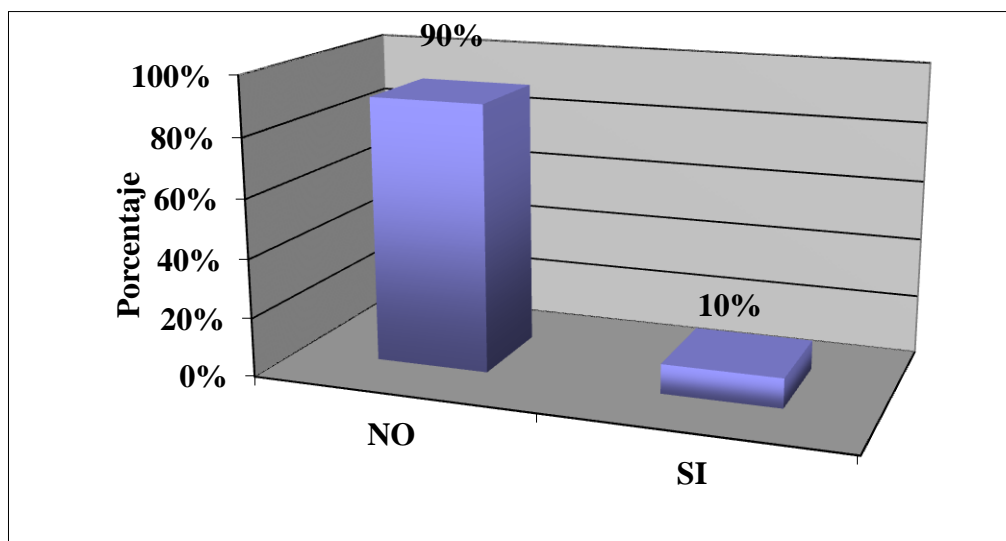
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional?

**Cuadro 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Gráfico 2**



## ÍTERPRETACIÓN

En la segunda pregunta, tres personas que corresponde el 10% señalaron que están de acuerdo que si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional; en cambio; en cambio veintisiete personas que encierra el 90% no están de acuerdo que si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional

## ANÁLISIS

De acuerdo a la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional



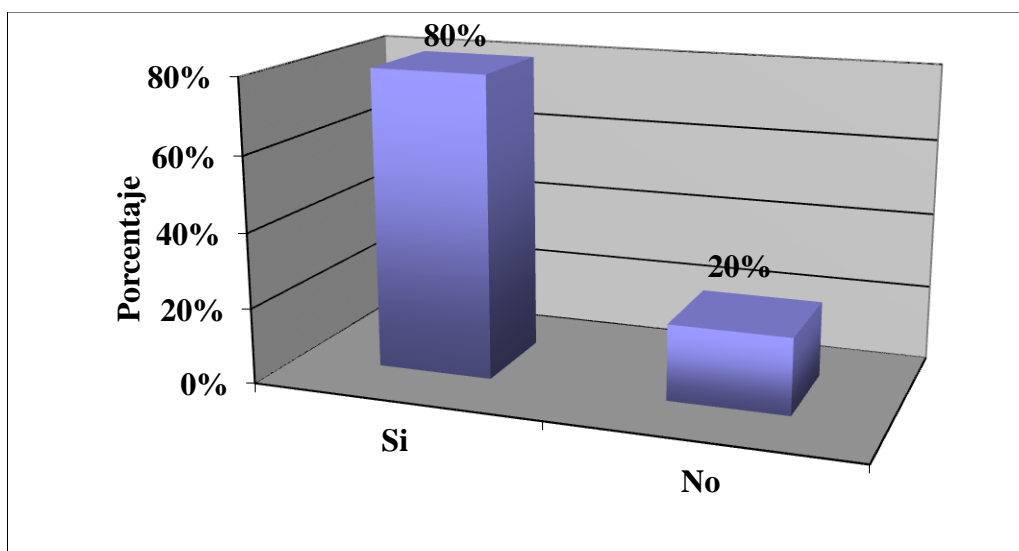
TERCERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito?

**Cuadro 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	6	20 %
Si	24	80 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Gráfico 3**



## INTERPRETACIÓN

En esta pregunta seis personas que engloba el 20% señalaron que no están de acuerdo cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito; en cambio veinticuatro personas que comprende el 80% expresaron estar de acuerdo cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito

## ANÁLISIS

Cuando este artículo indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, por ejemplo como señala el Art. 27 numeral 5 literal c)

de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, más no de productos que crean químicos.

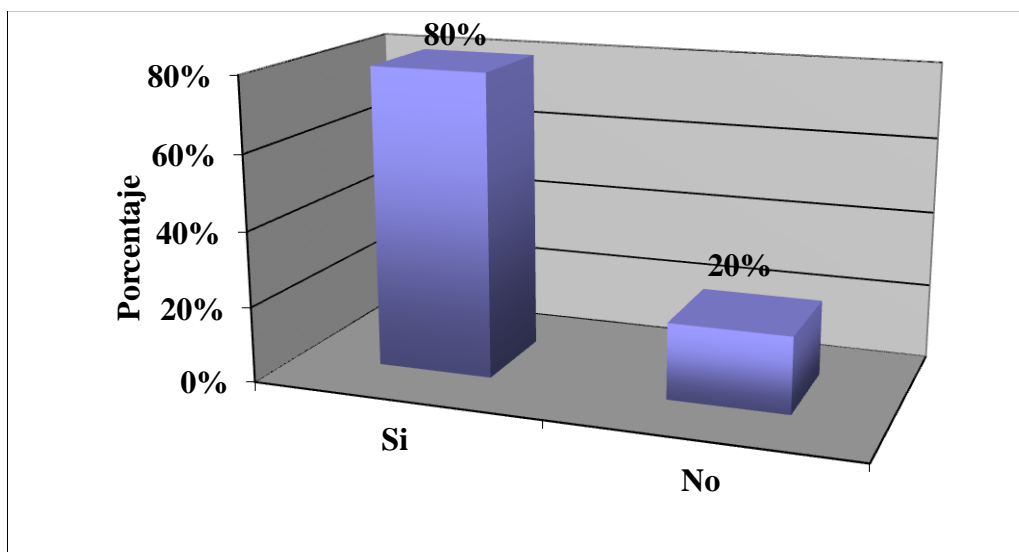
CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que en las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no cualquier forma que adopten las autoridades; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos?

**Cuadro 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	6	20 %
Si	24	80 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Gráfico 4**



## INTERPRETACIÓN

En esta pregunta seis personas que comprende el 20% no creen que en las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no cualquier forma que adopten las autoridades; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, en cambio veinticuatro encuestados que significa el 80% creen que en las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no cualquier forma que adopten las autoridades; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos

## ANÁLISIS

Las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos

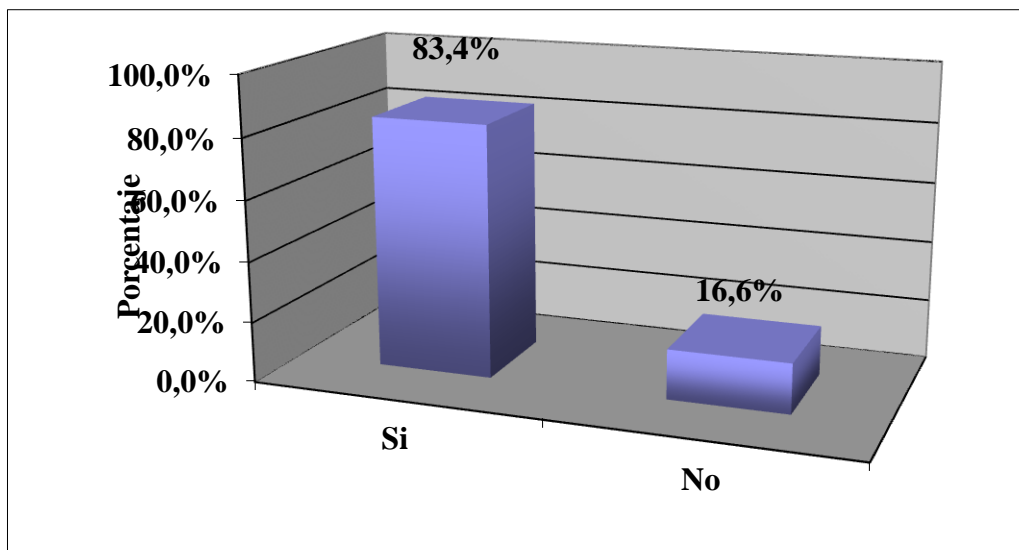
QUINTA PREGUNTA: ¿Estima usted que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente?

**Cuadro 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.4 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Gráfico 5**



## INTERPRETACIÓN

En la quinta pregunta cinco personas que encierra el 16.6% expresaron no estar de acuerdo que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente; en cambio veinticinco personas que significa el 83.4% indicaron estar de acuerdo que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente

## ANÁLISIS

Un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente

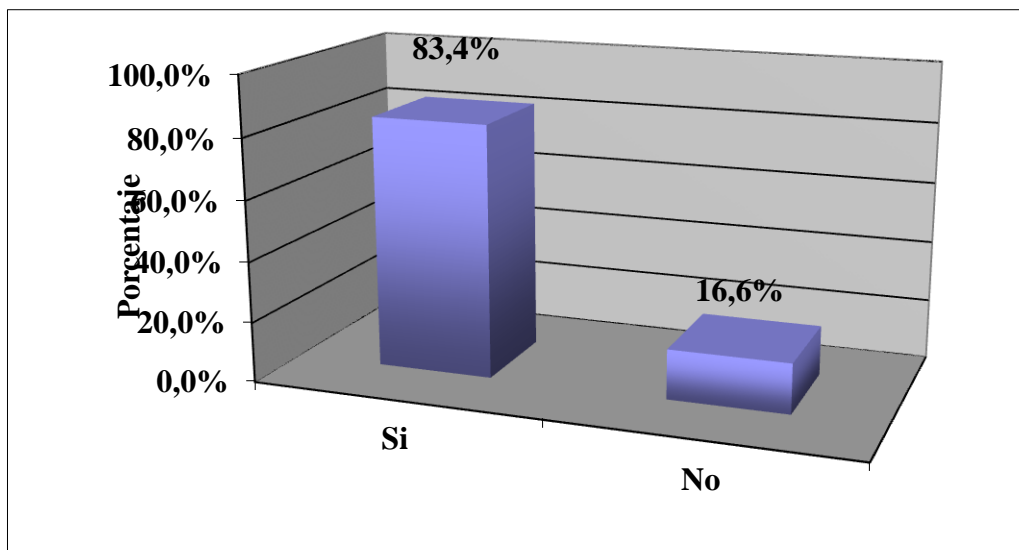
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas?

**Cuadro 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.4 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Maybety del Rosario Tapia Paredes

**Gráfico 6**



## INTERPRETACIÓN

En la última pregunta cinco personas que comprenden el 16.6% expresaron que no es necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas; en cambio veinticinco personas que significa el 83.4% manifestaron que es necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas

## ANÁLISIS

Es necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas



## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de las sanciones de los hechos, actos o prácticas desleales señalados en la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado

El objetivo general se verifica positivamente, por cuanto en la revisión de literatura, se analice la aplicación de las sanciones por prácticas desleales en el poder de mercado, tomando en cuenta los derechos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, con los debidos criterios de Prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas.

#### Objetivos específicos

- Analizar la aplicabilidad de las sanciones de hechos, actos o prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas.

El objetivo específico se verifica en su totalidad, por cuanto se establece que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las

autoridades correspondientes, es decir no se indica la existencia de un daño efectivo, ya que estas autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional. Esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la primera pregunta el 80% de los encuestados consideraron estar de acuerdo que en Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determine que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, y que no se indique la existencia de un daño efectivo

- Determinar los efectos negativos que conlleva que las sanciones de actos desleales se rijan por conciencia y voluntad y no por la negligencia de las personas.

El segundo objetivo específico se verifica totalmente, por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 80% de los encuestados señalaron que cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito

- Proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la encuesta en la sexta pregunta que un 83.4% de los profesionales supieron decir que es necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado sanciona el acto desleal por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, llegando a determinarse que la competencia desleal sea un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia, con lo que las autoridades correspondientes tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la primera pregunta el 80% de los encuestados consideraron estar de acuerdo que en Ley Orgánica de Regulación y control

del Poder de Mercado determine que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, y que no se indique la existencia de un daño efectivo; en la tercera pregunta el 80% de los encuestados señalaron que cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito; en la cuarta pregunta el 80% de las personas señalaron que en las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no cualquier forma que adopten las autoridades; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos; en la quinta pregunta un 80% de las persona manifestaron que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

El incentivo dentro de la producción para Manual Ossorio es el *“Método de trabajo encaminado a incrementar la producción mediante premios, a los trabajadores que superen una cantidad determinada de ella. Trátese de un*

*sistema muy discutido y generalmente rechazado por las organizaciones sindicales*<sup>34</sup>

Este concepto de incentivo es de producción de una empresa, en la que se recompensa al trabajador por su esfuerzo en sus actividades, pero incentivo productivo en una empresa significa que existan estímulos tributarios para el emprendimiento de la misma.

Galo Espinosa Merino producción es *“El acto, manera o forma de producirse algo. El conjunto de productos agrícolas o industriales. Técnica en proceso de transformación de materias primas.”*<sup>35</sup>

La producción es la actividad en la elaboración de un producto para la obtención en la transformación de materias primas, siendo las actividades destinadas a satisfacer necesidades humanas. O también debe entenderse como la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios, es decir, consiste en la creación de productos o servicios y al mismo tiempo la creación de valor.

Nuestro sistema ecuatoriano se caracteriza por ser un sistema económico, en su conjunto como social y solidario, como inclusivo de sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. La locución economía social, que

---

<sup>34</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 479

<sup>35</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323

suelde también denominarse como economía solidaria tiene importantes antecedentes en tiempos remotos, es así que José Luis Monzon señala: *“El moderno concepto de economía social tiene su precedente en la obra del economista Suizo León Walras, quien la identifica tanto con una parte de la ciencia económica como con un campo de actividad en el que proliferan las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones. En su acepción dominante en Europa, el concepto de economía social, promovido por sus propios protagonistas, tomó progresivamente fuerza a partir de finales de los años setenta en Francia, Bélgica, España y Portugal, para referirse al campo de la realidad integrado por formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan en la lógica capitalista.”*<sup>36</sup>

La economía social constituye un conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

El nuevo sistema económico que se pretende construir ha sido denominado social y solidario. Estos adjetivos marcan una dirección y una intencionalidad

---

<sup>36</sup> MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

que se resume en el paso de una economía centrada en el mercado, la acumulación y el capital a una que pone en el centro de su atención al ser humano. El establecimiento del objetivo de este sistema como la producción y la reproducción de la base material que garantiza el buen vivir apunta en dos direcciones: romper la visión clásica de la economía como una forma de administración de la escasez y recuperar la noción de economía como hecho fundamentalmente material frente a la ficción monetaria y financiera que la gobierna actualmente. Finalmente, los principios de funcionamiento que se establecen deben guiar este nuevo sistema hacia garantizar la soberanía económica, la progresiva superación del modelo extractivista, el reconocimiento del ser humano y su trabajo como única fuente real de valor, posibilitar el fortalecimiento de formas de intercambio más solidarias e impulsar formas de consumo que no comprometan nuestro presente, ni la base material de las futuras generaciones

El Art. 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

*2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 284

El incentivo de la producción nacional es el impulso o el emprendimiento empresarias que garantiza nuestra Constitución tanto a las personas naturales como jurídicas. El Ecuador para llegar a ser un país de libre competencia tanto el Estado como empresas privadas deben dejar a un lado sus intereses y actuar conforme a los principios generales de derecho y normas internacionales, las cuales velan por objetivos generales inclinados al bienestar social.

El inciso 3 del Art. 25 de la Ley Orgánica de regulación y Control del Poder de Mercado, expresa que *“La determinación de la existencia de una práctica desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización sino que se asume como cuasidelito de conformidad con el Código Civil. Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.”*<sup>38</sup>

Es algo ilógico que la práctica desleal no requiera acreditar conciencia y voluntad, para que un acto sea desleal, se requiere la existencia de conciencia y voluntad de realizar dicho acto, con el fin de tomar posición dominante en el mercado, afectando a otros competidores y generando daño, caso contrario la autoridad competente sancionadora, que en este caso es la Superintendencia de Regulación de Control y Poder del Mercado,

---

<sup>38</sup> LEY ORGÁNICA DE MERCADO Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 25



puede manejar conforme a su conveniencia a todo tipo de mercado, pues al no tener constancia de un daño económico o daño a un tercero no se podría comprobar alguna limitación a la libre competencia

Con La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el ámbito de Competencia desleal en mi criterio el Estado será el mercado mayoritario pues al tener altos poderes de control no existirá libre competencia. A la vez en el Ecuador se debe impulsar el crecimiento científico que pequeñas industrias han empezado a generar, a través de la reestructuración de las garantías constitucionales sobre productos farmacéuticos.

## **8. CONCLUSIONES.**

PRIMERA: En Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determina que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, pero no se indica la existencia de un daño efectivo.

SEGUNDA: Si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

TERCERA: Cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito.

CUARTA: En las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos.

QUINTA: Un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado

se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: A la Comisión Especializadas de la Asamblea Nacional analice Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determina que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, pero no se indica la existencia de un daño efectivo.

SEGUNDA: A las Cámaras de Comercio, proponer a la Asamblea Nacional, que si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

TERCERA: Que las autoridades de control de las actividades comerciales, tomen en cuenta que cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito.

CUARTA: En las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por decisión de las autoridades; y que, los datos de prueba solo deberán

presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos.

QUINTA: A la Superintendencia de Control y Poder de Mercado, tome en cuenta que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

SEXTA: A la Asamblea Nacional reforme al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas.

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

#### Considerando

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República, numeral 2, establece que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad y ambiental;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 284 numeral incentiva la producción nacional, tomando en cuenta que producción no es lo mismo que creación, lo cual nuestro país no hay seguridad jurídica para las personas naturales y/o jurídicas que pretendan realizar investigaciones pre-clínicas y clínicas para obtener un nuevo principio activo, por lo cual la competencia desleal estaría latente en el mercado farmacéutico ecuatoriano

ya que el trabajo realizado en el país podría ser violentado fácilmente por otras farmacéuticas.

Que el Art. 26 inciso primero de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe que quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.

Que cuando este artículo indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, por ejemplo como señala el Art. 27 numeral 5 literal c) de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, más no de productos que crean químicos.

Que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se

distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

En uso de las atribuciones que le el Art. 120, número 6 de la Constitución de la República expide la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO.

Art. 1.- Refórmese el primer inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica de regulación y Control de Poder de Mercado por el siguiente:

Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria, que produzcan un daño efectivo. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras.

Art. 1.- Refórmese el primer inciso del Art. 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado por el siguiente:

Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, de la existencia de un daño efectivo



cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.

Art. Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los... del mes de... del años 2014

Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTA

Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El control de legalidad, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 41
- BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia, p. 7
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, p. 119
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 236, 360
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 3, 11, 84, 284, 35, 336, 337
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 624, 657
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 386
  
- FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Boletín Informativo Mensual, Enero 2005, Nro 64, Pág. 42, 43
  
- FRAGA, Gabino: Derecho Administrativo, Décimo cuarta edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1971, p. 160
  
- LEY ORGÁNICA DE MERCADO Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 35, 26
  
- MONTAÑO GALARZA, César: Problemas Constitucionales de la Integración, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 11
  
- MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 479
  
- OSSORIO Y FLORIT, Manuel: CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, editorial Heliasta, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina – 2010, p.145
  
- SARRIA, Eustorgio: Derecho Administrativo, 5ª Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1968, p. 115
  
- SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 8va edición, 2002, pág. 94.
  
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 1999, p. 134
  
- ZAVALA EGAS, Jorge: Lecciones de Derecho Administrativo, Editores EDILEX S.A., Primera Edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 45, 48, 49

## 11. ANEXOS

### 11.1. Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES**”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Cree usted adecuado que en Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado determine que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, y que no se indique la existencia de un daño efectivo?

SI (     )                      NO (     )

¿Por qué? .....  
.....

2. ¿Cree usted que si no se establece se existencia de un daño efectivo en un acto desleal las autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional?

SI (     )                      NO (     )

¿Por qué? .....

.....

3. ¿Está usted de acuerdo cuando se indica que serán sancionados en los términos de la Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

4. ¿Cree usted que en las sanciones por hechos, actos y prácticas desleales, los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no cualquier forma que adopten las autoridades; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

5. ¿Estima usted que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

6. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

**11.2. PROYECTO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES”**

Proyecto previo a la Obtención del Grado de Abogado

**AUTOR: Maybety del Rosario Tapia Paredes**

Loja – Ecuador

2013



## 1. TEMA

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES”**

## 2. PROBLEMÁTICA

El Art. 26 inciso primero de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado prescribe que: *“Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.”*<sup>39</sup>

Esta norma determina que un acto desleal podrá ser sancionado por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, es decir no se indica la existencia de un daño efectivo, ya que estas autoridades tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

---

<sup>39</sup> LEY ORGÁNICA DE MERCADO Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 26

Cuando este artículo indica que serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, se llega a determinar que la competencia desleal es un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia; y que, los datos de prueba solo deberán presentarse en caso de la obtención de registro sanitario de productos que producen químicos, por ejemplo como señala el Art. 27 numeral 5 literal c) de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, más no de productos que crean químicos.

Un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 284 numeral incentiva la producción nacional, tomando en cuenta que producción no es lo mismo que creación, lo cual nuestro país no hay seguridad jurídica para las personas naturales y/o jurídicas que pretendan realizar investigaciones pre-clínicas y clínicas para obtener un nuevo principio activo, por lo cual la competencia desleal estaría latente en el mercado farmacéutico ecuatoriano ya que el trabajo realizado en el país podría ser violentado fácilmente por otras farmacéuticas.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Siendo imperante un plan de investigación científico, en el Área del conocimiento jurídico, planteo un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad que mediante mi aporte, trabajando siempre con honradez y dedicación consolida los cimientos de la convivencia social establecida.

Es por ello que amparado en el imperio de la ley y de la justicia delimito este problema de la realidad que desde mi óptica, determinar que los actos desleales al desarrollo de las actividades económicas se basen a la voluntad y conciencia de dicho acto, determinados en la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado.

Su importancia radica, en que un acto desleal debería ser sancionado cuando exista negligencia es decir debe existir conciencia y voluntad de los actos, ya que el mercado se distorsiona cuando existe el daño y cuando la voluntad de causar daño se encuentra latente

Es importante saber que existen unos Derechos Humanos que tenemos las personas que nuestra Constitución reconoce y que además, tenemos el derecho y el deber de protegerlos utilizando los mecanismos para la

protección de la defensa de las partes en el ámbito social y empresarial, vinculados al proceso recursos de los actos de la producción.

Por lo tanto, me he propuesto realizar la presente investigación científica, que se encuentra enmarcada en los reglamentos de graduaciones de la Universidad Nacional de Loja, como en la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, por lo que siendo un tema de derecho positivo, considero debidamente justificado mi trabajo.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1. Objetivo General**

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de las sanciones de los hechos, actos o prácticas desleales señalados en la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado

##### **4.2. Objetivos específicos**

- Analizar la aplicabilidad de las sanciones de hechos, actos o prácticas desleales en la acreditación de conciencia y voluntad de las personas.

- Determinar los efectos negativos que conlleva que las sanciones de actos desleales se rijan por conciencia y voluntad y no por la negligencia de las personas.

- Proponer una reforma al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas.

## **5. HIPÓTESIS**

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado sanciona el acto desleal por cualquier forma que adopten las autoridades correspondientes, llegando a determinarse que la competencia desleal sea un cuasidelito, pues los datos de prueba deberían ser sancionados por un daño causado más no por negligencia, con lo que las autoridades correspondientes tienen el poder de decidir qué empresa pueden y que empresas no pueden estar en el mercado, desvirtuando la libre competencia y generando riesgos en el mercado nacional e internacional.

## **6. MARCO TEÓRICO**

El incentivo dentro de la producción para Manual Ossorio es el *“Método de trabajo encaminado a incrementar la producción mediante premios, a los trabajadores que superen una cantidad determinada de ella. Trátase de un*

*sistema muy discutido y generalmente rechazado por las organizaciones sindicales*<sup>40</sup>

Este concepto de incentivo es de producción de una empresa, en la que se recompensa al trabajador por su esfuerzo en sus actividades, pero incentivo productivo en una empresa significa que existan estímulos tributarios para el emprendimiento de la misma.

Galo Espinosa Merino producción es *“El acto, manera o forma de producirse algo. El conjunto de productos agrícolas o industriales. Técnica en proceso de transformación de materias primas.”*<sup>41</sup>

La producción es la actividad en la elaboración de un producto para la obtención en la transformación de materias primas, siendo las actividades destinadas a satisfacer necesidades humanas. O también debe entenderse como la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios, es decir, consiste en la creación de productos o servicios y al mismo tiempo la creación de valor.

Nuestro sistema ecuatoriano se caracteriza por ser un sistema económico, en su conjunto como social y solidario, como inclusivo de sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. La locución economía social, que

---

<sup>40</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 479

<sup>41</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323

suelde también denominarse como economía solidaria tiene importantes antecedentes en tiempos remotos, es así que José Luis Monzon señala: *“El moderno concepto de economía social tiene su precedente en la obra del economista Suizo León Walras, quien la identifica tanto con una parte de la ciencia económica como con un campo de actividad en el que proliferan las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones. En su acepción dominante en Europa, el concepto de economía social, promovido por sus propios protagonistas, tomó progresivamente fuerza a partir de finales de los años setenta en Francia, Bélgica, España y Portugal, para referirse al campo de la realidad integrado por formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan en la lógica capitalista.”*<sup>42</sup>

La economía social constituye un conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

El nuevo sistema económico que se pretende construir ha sido denominado social y solidario. Estos adjetivos marcan una dirección y una intencionalidad

---

<sup>42</sup> MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

que se resume en el paso de una economía centrada en el mercado, la acumulación y el capital a una que pone en el centro de su atención al ser humano. El establecimiento del objetivo de este sistema como la producción y la reproducción de la base material que garantiza el buen vivir apunta en dos direcciones: romper la visión clásica de la economía como una forma de administración de la escasez y recuperar la noción de economía como hecho fundamentalmente material frente a la ficción monetaria y financiera que la gobierna actualmente. Finalmente, los principios de funcionamiento que se establecen deben guiar este nuevo sistema hacia garantizar la soberanía económica, la progresiva superación del modelo extractivista, el reconocimiento del ser humano y su trabajo como única fuente real de valor, posibilitar el fortalecimiento de formas de intercambio más solidarias e impulsar formas de consumo que no comprometan nuestro presente, ni la base material de las futuras generaciones

El Art. 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

*2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 284



El incentivo de la producción nacional es el impulso o el emprendimiento empresarias que garantiza nuestra Constitución tanto a las personas naturales como jurídicas. El Ecuador para llegar a ser un país de libre competencia tanto el Estado como empresas privadas deben dejar a un lado sus intereses y actuar conforme a los principios generales de derecho y normas internacionales, las cuales velan por objetivos generales inclinados al bienestar social.

El inciso 3 del Art. 25 de la Ley Orgánica de regulación y Control del Poder de Mercado, expresa que *“La determinación de la existencia de una práctica desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización sino que se asume como cuasidelito de conformidad con el Código Civil. Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.”*<sup>44</sup>

Es algo ilógico que la práctica desleal no requiera acreditar conciencia y voluntad, para que un acto sea desleal, se requiere la existencia de conciencia y voluntad de realizar dicho acto, con el fin de tomar posición dominante en el mercado, afectando a otros competidores y generando daño, caso contrario la autoridad competente sancionadora, que en este caso es la Superintendencia de Regulación de Control y Poder del Mercado,

---

<sup>44</sup> LEY ORGÁNICA DE MERCADO Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 25

puede manejar conforme a su conveniencia a todo tipo de mercado, pues al no tener constancia de un daño económico o daño a un tercero no se podría comprobar alguna limitación a la libre competencia

Con La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el ámbito de Competencia desleal en mi criterio el Estado será el mercado mayoritario pues al tener altos poderes de control no existirá libre competencia. A la vez en el Ecuador se debe impulsar el crecimiento científico que pequeñas industrias han empezado a generar, a través de la reestructuración de las garantías constitucionales sobre productos farmacéuticos.

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1. Métodos**

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético, éstos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, los factores que inciden en los mecanismos de organización empresarial asequibles y afines a la naturaleza de los sectores menos pudientes .

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

## **7.2. Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, se sancione los actos desleales por negligencia de las personas.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y tres personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta al Art. 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado, a efectos de establecer que los actos desleales se regulen por la negligencia de los hechos, actos o prácticas.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

### **7.3. Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Tema, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual, el que contiene: sancionados, hechos, actos o prácticas desleales, actividad económica, competencia, actos desleales, negligencia; Marco Doctrinario: Aplicabilidad de las sanciones de actos desleales en la acreditación de conciencia y voluntad, efectos negativos que conlleva que las sanciones de actos desleales; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los

resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

### 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES	DIC. 13				ENE. 14				FEB. 14				MAR. 14				ABR. 14			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación de la Información	*	*	*	*																
Investigación de Campo					*	*														
Análisis de Datos							*	*												
Redacción de la Tesis									*	*	*	*								
Presentación del Borrador													*	*						
Redacción definitiva y presentación															*	*	*	*	*	*
Sustanciación																				*

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **9.1. RECURSOS HUMANOS:**

Director de Tesis.

Asesores.

### **9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS**

Bibliografía Específica	250,00
Digitación e Impresión	400,00
Materiales de Oficina	150,00
Elaboración y publicación	100,00
Imprevistos	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00 USD</b>

### **9.3. FINANCIAMIENTO.**

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ☞ **ATINA**, Fulvio. “El Sistema político global”. Editorial PIADOS. Edición 2001. Barcelona-España.
- ☞ **CAÑIZARES**, Fernando Diego. “Teoría del Derecho”. Editorial Pueblo y Educación. Edición 1979 La Habana-Cuba. Págs. 23-70, 105-116 y 117-192.
- ☞ **FONT**, Joan “Ciudadanos y Decisiones públicas”. Editorial Ariel Ciencia Política. Edición 2001 Barcelona-España. Págs. 13-58.
- ☞ **FRANCO**, Rolando. “Sociología del Desarrollo, Políticas Sociales y Democracia Estudios”. Editorial Siglo XXI CEPAL. Edición 2001 México. Págs. 159-164, 186-194, 238-243, 258-268 y 337-345.
- ☞ **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**. “División Político-Administrativa de la República del Ecuador”. Editorial INEC. Edición 2002 Quito-Ecuador. Págs. 27-31.
- ☞ **LUCAS VERDU**, Pablo. “Curso de Derecho Político” Volumen I Editorial TECNOS. Segunda Edición 1980. Madrid-España. Págs. 17-43 y 49-60.
- ☞ **MANCHENO AVILÉS**, Tomás “Síntesis Histórica del Pensamiento Político”. Edición 2004 Guayaquil-Ecuador. Págs. 9-18.
- ☞ **MARIÑEZ NAVARRO**, Freddy. “Ciencia Política. Nuevos contextos, Nuevos desafíos”. Editorial Noriega. Edición 2001 México. Págs.19-45; 51-74; 77-92; 215-229 y 231-266.
- ☞ **MONCADA**, José. “Desarrollo Económico pasado y perspectivas”. Editorial ABYA YALA. Edición 1996. Quito-Ecuador.



☞ **VÁSQUEZ** Lola y **SALTOS** Napoleón. “Ecuador: Su Realidad”. Editorial Fundación “José Peralta”. Edición 2007-2008. Quito-Ecuador. Págs. 342-370.

## INDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	42
6. RESULTADOS .....	45
7. DISCUSIÓN .....	57
8. CONCLUSIONES .....	66
9. RECOMENDACIONES .....	68
9.1. Propuesta de Reforma .....	70
10. BIBLIOGRAFÍA .....	74
11. ANEXOS .....	77
ÍNDICE .....	98